

# Estatutos 2023



***cfa***

## RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN

**Artículo 1º. RAZÓN SOCIAL:** Con el nombre de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, la cual, para efectos de los presentes Estatutos, en adelante se denominará CFA, se creó una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con número variable de asociados, con aportes sociales variables e ilimitados, cuya función principal consiste en desarrollar la actividad financiera en forma especializada. CFA tiene el carácter de establecimiento de crédito, de acuerdo con la Legislación Colombiana.

**Artículo 2º. DOMICILIO PRINCIPAL:** El domicilio principal de CFA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial para la realización de sus operaciones comprende todo el territorio nacional.

**Parágrafo:** CFA, atendiendo a las necesidades de sus asociados, podrá gestionar puntos de atención en el exterior, cumpliendo la normatividad colombiana y la del país correspondiente.

**Artículo 3º. DURACIÓN:** La duración de CFA será indefinida; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la ley y los presentes Estatutos.

**Artículo 4º. MARCO NORMATIVO:** CFA se registrará por la Legislación Cooperativa vigente en Colombia; por las disposiciones de cumplimiento obligatorio, emanadas del correspondiente organismo de vigilancia y control; por los presentes Estatutos; por los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada.

## OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

**Artículo 5º. OBJETO SOCIAL:** El Acuerdo Cooperativo suscrito por los asociados de CFA, tiene como objeto social Contribuir a elevar el nivel social, económico y cultural de sus asociados y de sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua y aplicando los valores y los principios universales del Cooperativismo.

**Artículo 6º. ACTIVIDADES:** Para el logro del objeto social, CFA realizará todas aquellas actividades autorizadas a las Cooperativas Financieras y específicamente las que se relacionan a continuación:

- a) Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) y Certificados de Depósito a Término (CDT).
- b) Captar recursos a través de ahorro contractual.
- c) Negociar títulos emitidos por terceros, distintos de sus directivos, representantes legales y empleados.
- d) Otorgar préstamos y, en general celebrar operaciones activas de crédito.
- e) Celebrar contratos de descuento de nómina y por libranza pagador con entidades de derecho privado.
- f) Celebrar convenios administrativos de descuentos de nómina por libranza con entidades de derecho público.
- g) Celebrar contrato de apertura de crédito.

- h) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- i) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
- j) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional.
- k) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- l) Abrir cartas de crédito sobre el comercio interior en moneda legal.
- m) Intermediar recursos de redescuento.
- n) Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.
- o) Emitir Bonos.
- p) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos suscritos con los establecimientos de crédito para el uso de cuentas corrientes y con entidades autorizadas por la autoridad competente, para el servicio de remesas. Suscribir contratos de seguros en calidad de tomador por cuenta de sus deudores, así como suscribir contratos de uso de red con entidades aseguradoras para la comercialización de los ramos de seguros autorizados de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- q) Realizar operaciones de giros nacionales e internacionales, directamente o mediante convenio con otras entidades.

- r) Adquirencias de manera directa o través de convenios
- s) Otorgar beneficios sociales mediante:
- Servicios de asistencia técnica.
  - Educación
  - Capacitación
  - Programas de solidaridad
  - Promoción de la protección del medio ambiente y la convivencia ciudadana.

**Parágrafo:** Estas actividades las podrá desarrollar, directa o indirectamente, mediante convenio con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios, CFA no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

## 3

## Capítulo III

### ASOCIADOS- DERECHOS-DEBERES- SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**Artículo 7º. PERSONAS NATURALES:** Podrán ser asociados de CFA, las personas naturales mayores de edad y legalmente capaces que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su admisión a través de los mecanismos establecidos.
- b) Pagar una cuota de admisión no reembolsable por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.
- c) Suscribir y pagar aportes sociales por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.
- d) Recibir inducción Cooperativa.

**Artículo 8°. PERSONAS JURÍDICAS:** También podrán ser asociados de CFA las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Gestionar su vinculación como asociado ante el Gerente General de CFA o su delegado, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Copia de los Estatutos vigentes.
- Extracto del Acta del organismo competente que aprobó la vinculación.

b) Suscribir y pagar aportes sociales por una suma equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

**Parágrafo:** Las micro, pequeñas y medianas empresas que deseen asociarse a las cooperativas, deben cumplir con las condiciones para asociarse establecidas en las normas legales.

**Artículo 9°. CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se adquiere una vez cancelada la cuota de admisión y la parte acordada de los aportes sociales, previa aceptación de la solicitud correspondiente, para lo cual, se enviará comunicación escrita del Gerente General o su delegado, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha de aceptación de la solicitud, en el caso de personas naturales y de quince (15) días, en el caso de las personas jurídicas.

**Artículo 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados de CFA tendrán los siguientes derechos.

a) Utilizar los servicios financieros ofrecidos por CFA, así como los complementarios ofrecidos por la Fundación CFA o por otras entidades con las cuales existan convenios vigentes y realizar las operaciones propias del objeto social.

b) Recibir atención oportuna, diligente y transparente en

sus relaciones como asociados y usuarios, en el desarrollo de las operaciones contractuales con CFA.

c) Participar en las actividades de CFA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, cumpliendo los requisitos fijados para el efecto.

d) Ser informados de la gestión social y empresarial de CFA, de su marcha y su situación general, de los servicios que ofrece y de las condiciones generales de los mismos.

e) Fiscalizar la gestión de CFA en forma directa o a través de la Junta de Vigilancia como órgano de control social o de la Revisoría Fiscal, de acuerdo con los procedimientos fijados y dentro de las respectivas competencias asignadas a estos órganos.

f) Presentar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias - PQRS, a través de los canales establecidos por la Cooperativa y recibir la correspondiente respuesta.

g) Participar en la elección de los delegados a la Asamblea.

h) Retirarse voluntariamente como asociado de CFA.

i) Recibir la Educación Cooperativa y Financiera necesarias para su participación con información suficiente y la protección como Consumidor Financiero.

j) Los demás que se fijen en la Ley o en reglamentos internos.

**Parágrafo:** Para todos los efectos, se entiende que el ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes que se establecen en los presentes Estatutos, en reglamentos internos, en contratos o en disposiciones legales.

**Artículo 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados de CFA tendrán los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimiento sobre los valores y los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y de los Estatutos que rigen a CFA y la Educación Financiera necesaria para su participación con información suficiente y la protección como Consumidor Financiero.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones y encargos de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con CFA y con sus asociados.
- d) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CFA.
- e) Someter a un tribunal de arbitramento, previa conciliación, los conflictos internos que se puedan presentar con CFA o con sus asociados.
- f) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

**Artículo 12º. SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS:** El incumplimiento o transgresión de los deberes y obligaciones en que incurran los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión parcial o total de derechos.
- c) Exclusión.

**Artículo 13º. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS:** El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones.

**Artículo 14º. CARGOS Y DESCARGOS- TÉRMINOS:** Para efectos de las sanciones, se requiere una información sumaria y en forma escrita, elaborada por el Gerente General de CFA, de

oficio o por solicitud del Consejo de Administración, copia de la cual se trasladará al asociado afectado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, presente en forma escrita los descargos o aclaraciones a que haya lugar.

**Artículo 15º. ALCANCES DE LAS SANCIONES:** El incumplimiento de los deberes contemplados en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 11º, dará lugar a amonestación escrita y en caso de reincidencia, a la suspensión hasta por el término de dos (2) años del derecho al sufragio cooperativo y a ser elegido.

El incumplimiento de los deberes contemplados en el literal f) del Artículo 11º, cuando se origina en documentos contentivos de obligaciones financieras, dará lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria, establecida en el mismo documento, sin perjuicio de la suspensión del servicio de crédito que le aplique el organismo encargado de estudiar las posteriores solicitudes.

**Artículo 16º. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES:** Toda sanción deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado en forma personal o por correo certificado o un medio electrónico, autorizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto, mediante fijación en lugar público de las oficinas de CFA durante el término de diez (10) días hábiles.

**Artículo 17º. RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA SANCIÓN:** Contra la resolución de sanción procede únicamente el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo la aclare, modifique, revoque o confirme, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación de la copia, según el caso y deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente solicitud.

**Artículo 18º. NOTIFICACIÓN DEL FALLO SOBRE EL RECURSO:** La decisión sobre el recurso de reposición será notificada al asociado en la misma forma en que se notificó la resolución de sanción.

**Artículo 19º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso.
- c) Fallecimiento de personas naturales o disolución de personas jurídicas.
- d) Exclusión.

**Artículo 20º. RETIRO VOLUNTARIO:** El retiro voluntario de un asociado debe ser solicitado mediante comunicación escrita firmada por éste, la cual será resuelta por el Gerente General o su delegado dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de dicha comunicación en las oficinas de CFA.

**Parágrafo:** Si el asociado que presenta un retiro voluntario le ha sido iniciado un proceso de exclusión mediante resolución de apertura motivada y a la fecha de solicitud de retiro este se encuentra en trámite, se autorizará su retiro y una vez se defina si operaba la exclusión, la consecuencia de ello es que sólo podrán solicitar un nuevo ingreso, transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha en la cual fue aceptado el retiro.

**Artículo 21º. RETIRO FORZOSO:** El Gerente General de CFA declarará el retiro forzoso de los asociados, cuando éstos hayan perdido las calidades para continuar o cuando sus aportes hayan sido apropiados para el pago de obligaciones pendientes con CFA, sin que sea posible el trámite de retiro voluntario solicitado por los afectados.

**Artículo 22º. RETIRO POR FALLECIMIENTO O DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA:** Conocido el fallecimiento de una persona natural o la disolución de una persona jurídica, asociado, el Gerente de CFA o su delegado, de oficio, en el primer caso, o por solicitud del organismo competente, en el segundo caso, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que ejerzan sus derechos, previo el cumplimiento de los requisitos legales que para cada caso exigirá CFA.

**Artículo 23º. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:** El Consejo de Administración excluirá a los asociados por las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de CFA.
- b) Por ejercer dentro de CFA actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- c) Por servirse de CFA en beneficio de terceros.
- d) Por falsedad o reticencia en el suministro de informes o documentos que CFA le haya solicitado.
- e) Por conductas asociadas a fraude y corrupción, por hurto de dinero o bienes de propiedad de CFA y por lavado de activos y financiación del Terrorismo (LA/FT) debidamente comprobado mediante sentencia judicial.
- f) Por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras contraídas con la entidad que dé lugar a acciones de cobro judicial.
- g) Por la acumulación de tres (3) sanciones.
- h) Por haber sido penalizado por delitos de lavado de activos o por enriquecimiento ilícito o delitos contra la propiedad o por haber sido objeto de declaratoria de extinción de dominio de alguno de sus bienes.
- i) Por haber incurrido en falsedad en el suministro de información a las autoridades.

**Artículo 24º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** Para que la exclusión sea procedente es necesaria una información sumaria, adelantada por el Gerente General de CFA, de oficio o a solicitud del Consejo de Administración, producida por una resolución motivada, la cual constará en Acta de este organismo, suscrita por el Presidente y por el Secretario y aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 25°. DEBIDO PROCESO:** Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se trasladarán al asociado, copia de la información sumaria a las que se refiere el artículo anterior, a efecto de que dentro del término de diez (10) días hábiles presente, en forma escrita, los descargos o aclaraciones a que haya lugar.

**Artículo 26°. NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN:** La Resolución de exclusión será notificada personalmente o por correo certificado o medio electrónico autorizado al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o mediante fijación en lugar visible en las oficinas de CFA durante diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive, con indicación clara y precisa del recurso que procede contra la misma y de los términos para su presentación.

**Artículo 27°. RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA EXCLUSIÓN:** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición interpuesto por parte del asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual debe ser radicado en las oficinas de CFA.

**Artículo 28°. TÉRMINO PARA EL FALLO SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO:** El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

**Artículo 29°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES:** A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión, se suspenden para el asociado sus derechos en la Cooperativa, mantienen vigencia las obligaciones contraídas por el asociado, al igual que las garantías otorgadas por éste a favor de CFA.

**Artículo 30°. DERECHOS PATRIMONIALES:** Las personas o entidades que hayan perdido la calidad de asociados por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que CFA les reembolse sus aportes sociales y demás derechos que legalmente les correspondan.

Antes de efectuar dichos reembolsos, el Gerente General o su delegado, deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con CFA.

**Artículo 31°. LEGÍTIMOS HEREDEROS:** En caso de presentarse conflicto sobre los derechos de un asociado fallecido, el Gerente General de CFA, se abstendrá de hacer efectivos tales derechos, hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos herederos.

**Artículo 32°. NUEVO INGRESO DE ASOCIADOS EXCLUIDOS:** Los asociados que hayan sido excluidos de CFA, sólo podrán solicitar un nuevo ingreso, transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha en la cual fue notificada la respectiva resolución.

**Artículo 33°. REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS VOLUNTARIAMENTE:** Cuando el retiro voluntario de los asociados, haya estado precedido del incumplimiento en el pago de obligaciones susceptibles de cobro judicial, sin que éste haya sido accionado, aquellos podrán solicitar un nuevo ingreso a CFA, transcurrido un (1) año, a partir de la fecha en la cual se haya hecho efectivo el retiro. Para los demás casos no se establecen términos para gestionar un nuevo ingreso.

**Artículo 34°. INTRANSIGIBILIDAD:** Las actuaciones referentes a sanciones y exclusiones de este capítulo, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen interno que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

## 4 Capítulo IV

### CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

**Artículo 35°. PROCEDIMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO:** Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión del ejercicio del Acuerdo Cooperativo, se someterán a decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en

el domicilio principal de CFA, integrado por tres (3) abogados, los cuales fallarán en derecho. Su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un árbitro y éstos nombrarán el tercero y los gastos serán asumidos en partes iguales. Las tarifas se publicaran en la página web de CFA.

**Parágrafo:** Lo no previsto en este artículo se regirá por las normas referentes al procedimiento arbitral.

**Artículo 36º. OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN:** Antes de someter el asunto a arbitramento, deberá proceder la conciliación de las diferencias con la intervención de un centro de conciliación designado por las partes, quien intentará resolverlas en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en la ley y en las demás disposiciones sobre la materia.

## 5

## Capítulo V

### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 37º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN:** La Dirección, la Administración y la Ejecución en CFA estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 38º. LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano máximo de administración de CFA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

**Artículo 39º. ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles las personas inscritas en el registro social de CFA que no tengan suspendidos sus derechos y no tenga más de 30 días de mora

en el cumplimiento de sus obligaciones como deudores principales de CFA, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos.

**Artículo 40º. ASAMBLEA DE DELEGADOS:** CFA celebrará Asambleas de Delegados, en razón al número de asociados y al domicilio de éstos.

El número mínimo de delegados será de ochenta, (80) y el máximo será de cien (100), elegidos por los asociados hábiles para períodos de tres (3) años, mediante el sistema de cociente electoral.

**Artículo 41º. REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE DELEGADOS:** El procedimiento para la elección de los delegados, será reglamentado por el Consejo de Administración, procurando en todo caso que éste contemple mecanismos adecuados de información y de participación de todos los asociados hábiles.

**Parágrafo 1:** Las personas jurídicas asociadas a CFA, participarán en la elección de delegados a la Asamblea General por intermedio de sus representantes legales.

**Parágrafo 2:** Las causales y el procedimiento de remoción de los delegados serán definidas en el reglamento de los estatutos.

**Artículo 42º. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES:** La Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles elaboradas por el Gerente General o su delegado y las últimas serán publicadas junto con la convocatoria a elección de delegados para conocimiento de los afectados y con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles con respecto a la fecha de iniciación del proceso electoral.

**Artículo 43º. REQUISITOS PARA ASUMIR LAS FUNCIONES:** Para asumir las funciones de delegados a la Asamblea General, los elegidos deberán llenar los requisitos sobre educación cooperativa, lo cual será verificado por la Junta de Vigilancia.

**Artículo 44º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO:** La pérdida de la calidad de asociado hábil, conlleva la pérdida de la calidad de delegado a la Asamblea General que se convoca.

**Parágrafo:** La calidad de asociado hábil de los delegados, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, será verificada por la Junta de Vigilancia.

**Artículo 45º. RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS:** Los delegados elegidos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir la educación cooperativa y la capacitación empresarial que les permita un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- b) Asistir a las reuniones de carácter informativo convocadas por CFA.
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre la imposibilidad de asistir a las reuniones de Asamblea General con el fin de que este organismo convoque a los suplentes correspondientes.
- e) Promover reuniones de carácter informativo con los asociados de las zonas electorales a través de las cuales fueron elegidos.
- f) Promover la participación de los asociados en las actividades programadas por CFA y de manera particular en el proceso de elección de delegados.
- g) Presentar al Consejo de Administración iniciativas y recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de CFA y la prestación de los servicios.
- h) Cumplir las comisiones asignadas por el Consejo de Administración y por la Junta de Vigilancia.
- i) Promover a CFA y difundir las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad en general.

**Artículo 46º. CLASES DE ASAMBLEAS – TÉRMINOS PARA SU REALIZACIÓN:** Las reuniones de la Asamblea General, serán

ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**Parágrafo:** Las reuniones de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse de forma presencial, no presencial y/o mixta, mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando herramientas tecnológicas que garanticen una adecuada participación de los delegados, siempre y cuando en la convocatoria correspondiente se haya indicado la forma como se realizará la reunión. Las reuniones no presenciales se realizarán de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 47º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA:** Por regla general, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar, en el caso de Asambleas presenciales o especificando el medio de comunicación para las no presenciales.

**Parágrafo:** La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 75% de los delegados principales, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, pero no son competentes en primera instancia para convocar.

**Artículo 48º. ÓRGANO COMPETENTE DE SEGUNDA INSTANCIA:** Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses calendario, la Asamblea será convocada directamente por la Junta de Vigilancia.

**Artículo 49º. CONVOCATORIA EXTEMPORÁNEA:** Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término establecido por la ley y por los

Estatutos para su realización, ésta será convocada directamente por los asociados hábiles, en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o por el 75% de los delegados principales.

**Artículo 50º. TÉRMINOS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Si transcurren diez (10) días después de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, formulada al Consejo de Administración, por parte de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o el (75%) de los delegados principales o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sin que este organismo haya hecho la convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal o en su defecto, por el (75%) de los delegados principales o los asociados hábiles en número no inferior al quince por ciento (15%) del total, sin perjuicio de que finalmente pueda reunirse por derecho propio.

**Artículo 51º. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA:** La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá hacerse conocer de los delegados con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles, mediante comunicación personal y escrita, mensaje de texto, correo electrónico o cualquier medio digital, obteniendo la constancia de que ha sido recibida, sin perjuicio de que la convocatoria sea publicada a través de un medio escrito de amplia circulación para información de los asociados. Cuando se trate de Asamblea General que deba ocuparse del estudio y aprobación de Estados Financieros, la convocatoria deberá hacerse con anterioridad de por lo menos quince (15) días hábiles.

**Artículo 52º. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** La participación del cincuenta por ciento (50%) de los delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, ésta tendrá que ser convocada nuevamente en los términos establecidos en estos Estatutos.

**Parágrafo:** Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y

cuando se mantenga el quórum a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 53º. MAYORÍA PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**Artículo 54º. INDELEGABILIDAD DEL VOTO:** En las Asambleas Generales corresponde a cada delegado un (1) solo voto, el cual no podrá ser sustituido en ningún caso ni para ningún efecto.

**Artículo 55º. SISTEMA ELECTORAL:** Para la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea General, a su criterio, empleará el sistema de votación uninominal o de cociente electoral. El Revisor Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero, tanto principales como suplentes, serán elegidos por mayoría absoluta de votos mediante el procedimiento que determine la Asamblea.

Parágrafo: Ningún asociado podrá ser postulado para el Consejo de Administración y para la Junta de Vigilancia simultáneamente.

**Artículo 56º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices generales de CFA para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración, de vigilancia y control, de los comités y del Defensor del Consumidor Financiero.
- d) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.

- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley Cooperativa.
- f) Fijar aportes sociales extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, fijarles sus honorarios y aprobar lo referente a apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos para el desempeño de sus funciones.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y al Defensor del Consumidor Financiero, con sus correspondientes suplentes, fijarles los honorarios y disponer las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Decidir acerca de la disolución para liquidación y sobre la fusión de CFA.
- j) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Defensor del Consumidor Financiero, para efectos de decidir sobre su reelección, ratificación, o remoción, según el caso. Las causales y el procedimiento de remoción estarán definidas en el reglamento de los estatutos.
- k) Resolver los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- l) Las demás que de acuerdo con las leyes y con los Estatutos le correspondan.

**Artículo 57º. ACTAS:** De las actuaciones y decisiones de la Asamblea General, deberá dejarse constancia escrita en el Libro de Actas, debidamente firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario y por la Comisión nombrada para la revisión y aprobación del Acta, con lo cual se entenderá aprobada y se constituye en prueba de lo que consta en ella.

**Parágrafo:** Cuando el acta corresponda a una reunión no presencial o mixta, se debe suscribir adicionalmente por el Gerente General o representante legal de CFA, quien verificará la identidad de los participantes y dejará constancia del quorum durante la reunión.

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 58º. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el órgano permanente de administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, siendo reelegido o removido libremente por ésta.

**Parágrafo:** En cada Asamblea General Ordinaria, se elegirán los renglones principales y suplentes que correspondan, según se dé el vencimiento del período de los integrantes del Consejo de Administración. En el caso de las vacancias, el reemplazo será elegido por la Asamblea, para el periodo restante.

**Artículo 59º. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** El quórum para deliberar y decidir válidamente estará conformado por cinco (5) integrantes principales del Consejo de Administración. El suplente ocupará el lugar del principal cuando éste informe al Consejo de Administración que dejará de asistir por un período superior a un mes.

**Artículo 60º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Puede ser postulado y elegido miembro del Consejo de Administración, el asociado hábil que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro del Consejo de Administración o en su defecto ser delegado.
- b) Haber ejercido como delegado, en dos Asambleas ordinarias como mínimo.
- c) No haber sido separado del cargo de Consejero, ni haber hecho dejación del mismo dentro de los últimos cinco (5) años, sin justa causa.
- d) No presentar, al momento de su postulación, reporte negativo en las centrales de riesgo por incumplimiento.
- e) No haber sido rechazada su solicitud de posesión como miembro del Consejo de Administración por la autoridad

competente, dentro de los dos años anteriores a su postulación.

f) Acreditar educación cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas y formación en asuntos administrativos y financieros de por lo menos ciento veinte (120) horas.

g) No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria, ni en causal de exclusión de CFA.

h) No haber sido sancionado por violación de las normas que regulan los cupos individuales de crédito.

i) No haber ordenado, tolerado, hecho o encubierto falsedades en los Estados Financieros o en sus notas de la entidad en cuya dirección o administración haya intervenido o haber sido responsable de mal manejo dentro de la misma.

j) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la gestión pública o privada o por inasistencia alimentaria.

k) Debe contar con título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la Cooperativa. Asimismo, debe tener una experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión y dos años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad de la Cooperativa o en actividades afines relacionadas o complementarias a ésta.

Todo lo anterior, debe estar soportado con documentación expedida por una institución de educación formal, ya sea a través de actas de grado o diplomas en asuntos relacionados con los temas anteriormente mencionados.

En el evento que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo 10 años de experiencia específica en las materias referidas en el inciso anterior.

l) No hacer parte de órganos de administración y control de otras cooperativas financieras, de ahorro y crédito o entidades que desarrollen la misma actividad económica de CFA.

**Parágrafo 1:** El cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo será verificado por la Junta de Vigilancia.

**Parágrafo 2:** La calidad de Consejero se adquiere por la elección de la Asamblea General y su respectiva posesión ante la autoridad competente.

**Parágrafo 3:** Los miembros del Consejo de Administración tendrán tal calidad hasta tanto su reemplazo haya sido elegido por la Asamblea General y posesionado por la autoridad competente.

**Artículo 61º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO:** Los miembros del Consejo de Administración, perderán su calidad por los siguientes hechos:

- a) Por dejación voluntaria del cargo.
- b) Por inasistencia a reuniones de Consejo y Comités durante un período continuo superior a tres (3) meses.
- c) Por la pérdida de su calidad de asociado hábil.
- d) Por la comisión de delitos dolosos que impliquen la pérdida de la libertad.
- e) Por acumulación de tres (3) faltas de asistencia a reuniones de Consejo y Comités de manera discontinua sin causa justificada.
- f) Por la pérdida de los requisitos establecidos en los literales f), g) y h) del artículo anterior.
- g) Por estar reportado negativamente en centrales de riesgos por tres meses consecutivos.
- h) Por aprovecharse de su condición para promover acciones que busquen su beneficio personal, de conformidad con el código del buen gobierno.

**Parágrafo 1:** La Junta de Vigilancia revisará periódicamente la moralidad comercial de los consejeros y verificará que no estén incursos en causales que impliquen la dejación del cargo.

**Parágrafo 2:** Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierde tal calidad por cualquier causa o no pueda ejercer por no haber sido posesionado, será reemplazado por su suplente personal por el resto del período para el cual fue elegido.

Conocida y verificada la causal que da lugar a la pérdida de la calidad, el Consejo de Administración notificará por escrito al Consejero incurso en la misma e informará a la siguiente Asamblea General.

**Parágrafo 3:** Los actos indebidos de los Consejeros no previstos en el presente artículo, serán documentados y presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General, para que determinen si hay lugar a su remoción.

**Artículo 62º. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que hará el presidente mediante correo electrónico, mensaje de texto u otro medio digital, indicando fecha, hora, lugar o medio de comunicación y el objeto de la reunión y podrán ser presenciales o virtuales. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en actas suscritas por el presidente y el secretario.

**Artículo 63º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar entre sus miembros principales, para período de un (1) año, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, fijarles sus funciones y aprobar el Reglamento Interno para su funcionamiento. Estos dignatarios conforman la Mesa Directiva del Consejo de Administración, cuyas funciones se fijan en el reglamento de los Estatutos.
- b) Nombrar al Gerente General, al Representante Legal Suplente primero, al Representante Legal Suplente Segundo y a los Representantes Judiciales necesarios, al Oficial de Cumplimiento, principal y suplente y al Auditor Interno, de

acuerdo con las condiciones y procedimientos señalados por la Legislación Cooperativa, por los Estatutos y por los reglamentos internos.

- c) Crear y conformar el Comité Consultivo del Consejo y los demás Comités Especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, asignándoles sus responsabilidades y dotándolos de los respectivos reglamentos para su funcionamiento.
- d) Reglamentar los Estatutos y cada uno de los servicios de CFA.
- e) Reglamentar la elección de los delegados y el desarrollo de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre sanciones y exclusiones de asociados.
- g) Decidir acerca de la incorporación de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de carácter financiero.
- h) Dar autorizaciones especiales al Gerente General sin exceder los límites legales.
- i) Aprobar la Planeación Estratégica, el Plan Anual de Actividades, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, los programas y los Presupuestos de los fondos sociales, así como su aplicación, el Presupuesto de Inversiones y darles seguimiento a través de evaluaciones periódicas.
- j) Convocar a Asamblea General.
- k) Aprobar el informe de gestión para presentarlo a consideración de la Asamblea.
- l) Aprobar la planta de personal y el nivel de asignación salarial de los cargos, así como el programa de seguridad y de bienestar para los empleados CFA.
- m) Dirimir cualquier litigio que tenga CFA, utilizando los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos.
- n) Aprobar la apertura, cierre, traslado, unificación y conversión de oficinas y extensiones de caja, dando

cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, establecidas para estos fines.

o) Aprobar las solicitudes de crédito a las que se refiere el artículo 85 de los Estatutos.

p) Recibir los informes del Gerente General, del Revisor Fiscal, de la Junta de Vigilancia, del Defensor del Consumidor Financiero, del Oficial de Cumplimiento, de la Administración de Riesgos y los Comités Especiales, evaluarlos y tomar las decisiones que se deriven de ellos.

q) Interpretar y aclarar las dudas que se presenten respecto de las normas contenidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

r) Aprobar el manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero - SAC.

s) Aprobar el Código de Conducta de CFA.

t) Las demás que, en el marco de la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

## GERENTE GENERAL

**Artículo 64º. EL GERENTE GENERAL:** Es el Representante Legal Principal de CFA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, estará vinculado laboralmente mediante contrato de trabajo a término indefinido y podrá ser removido en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración.

**Parágrafo:** Al efectuar el nombramiento del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes calidades personales del candidato:

- a) Honorabilidad y rectitud.
- b) Capacitación actualizada en cooperativismo.
- c) Formación profesional en aspectos relacionados con el objeto de CFA.

d) Trayectoria comprobada en manejo de fondos o bienes de entidades y en el desempeño de cargos directivos.

e) Buen nombre y trayectoria comercial debidamente comprobados.

**Artículo 65º. REQUISITOS PARA ENTRAR A EJERCER EL CARGO DE GERENTE:** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con constancia escrita en el Acta de la reunión respectiva.

b) Aceptación del cargo, mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración.

c) Haber sido incluido en las pólizas de Responsabilidad Civil para directivos y de infidelidad de riesgos financieros -IRF.

d) Posesión ante el Consejo de Administración de CFA y ante la autoridad competente.

**Artículo 66º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de CFA ejercerá las siguientes funciones específicas:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a CFA, personalmente o a través de representante judicial.

b) Designar al Gerente encargado, en caso de una ausencia temporal; el cual debe recaer en un representante Legal Suplente de la Cooperativa e informar al Consejo de Administración.

c) Celebrar contratos y efectuar operaciones del giro normal de las actividades de CFA, sin exceder las atribuciones fijadas por el Consejo de Administración.

d) Realizar convenios de administración de cartera, con entidades públicas y privadas, con el propósito de financiar todas las actividades de las personas naturales y jurídicas, asociados y de terceros no asociados.

- e) Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales se manejarán los fondos de CFA.
- f) Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación, los Estados Financieros intermedios, los de fin de ejercicio y elaborar conjuntamente con la Mesa Directiva el informe de gestión para ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación.
- g) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración acerca de: La marcha general de CFA, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera y sobre la celebración de contratos y operaciones a que se refiere el literal b), sobre la ejecución del presupuesto y del Plan Anual de Actividades y sobre la ejecución del programa y presupuesto de los fondos sociales.
- h) Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados y a las instrucciones que para el efecto expida el Organismo de Control. Rendir los informes correspondientes dentro de los términos establecidos a los órganos internos y a los órganos externos de vigilancia y control.
- i) Nombrar, suspender o despedir a los empleados de CFA.
- j) Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los Comités Especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.
- k) Preparar y someter a estudio y aprobación del Consejo de Administración los proyectos relacionados con la Administración, servicios, planes, programas, presupuestos, el manual del Sistema Integral de Administración de Riesgo S-I-A-R y demás reglamentos que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
- l) Decidir acerca de la admisión de asociados, personas naturales y jurídicas, sobre el retiro voluntario de asociados, sobre la devolución de aportes sociales y sobre la cesión de

los mismos.

- m) Orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y las relativas a la capacitación e instrucción de los empleados en las áreas involucradas en la atención y servicios a los consumidores financieros.
- n) Solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria del Consejo de Administración ante la ocurrencia de hechos que exijan conocimiento y decisión inmediata de este organismo.
- o) Las demás que de acuerdo con el marco de la Ley y los Estatutos, sean propias de su cargo y las que expresamente le fije el Consejo de Administración dentro del manual de funciones.

**Artículo 67º. CONTROL SOCIAL Y ECONÓMICO:** El control de CFA se desarrollará como función permanente de manera especializada, así:

- a) El Control Social a cargo de la Junta de Vigilancia.
- b) El Control Empresarial, económico y financiero a cargo del Revisor Fiscal.
- c) El Control en defensa y protección de los asociados y usuarios por parte del Defensor del Consumidor Financiero.

### LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 68º. JUNTA DE VIGILANCIA:** es el órgano encargado de ejercer el control social de CFA. El ejercicio de sus funciones deberá desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes Estatutos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

**Parágrafo:** el periodo de la Junta de Vigilancia termina cuando hayan sido elegidos los nuevos miembros.

**Artículo 69º. CONDICIONES PARA SER POSTULADO Y ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Para ser postulado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado hábil.
- b) Haber ejercido como delegado en dos Asambleas ordinarias como mínimo.
- c) No haber sido separado del cargo como Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, ni haber hecho dejación del mismo durante los últimos cinco (5) años, sin justa causa.
- d) No presentar, al momento de su postulación, reporte negativo en las centrales de riesgo por incumplimiento.
- e) Acreditar educación cooperativa, mínimo de cuarenta (40) horas y formación en asuntos administrativos y financieros de por lo menos ciento veinte (120) horas.
- f) No estar incurso en causales de exclusión de CFA.
- g) No haber sido sancionado por violación de las normas que regulan los cupos individuales de crédito.
- h) No haber ordenado, tolerado, hecho o encubierto falsedades en los Estados Financieros o en sus notas de la entidad en cuya dirección o administración haya intervenido o haber sido responsable de mal manejo dentro de la misma.
- i) No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la gestión pública o privada o por inasistencia alimentaria.
- j) Poseer una experiencia no inferior a dos (2) años en el desempeño de cargos directivos o administrativos en entidades financieras, en el sector cooperativo, en el sector público o privado.

**Parágrafo:** El cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo será verificado por el Comité de Auditoría.

**Artículo 70º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** los miembros de la Junta de Vigilancia perderán su calidad por los siguientes hechos:

- a) Por dejación voluntaria del cargo.
- b) Por inasistencia a reuniones durante un período continuo superior a tres (3) meses.
- c) Por la pérdida de su calidad de asociado hábil.
- d) Por la comisión de delitos dolosos que impliquen la pérdida de la libertad.
- e) Por acumulación de tres (3) faltas discontinuas de asistencia a reuniones sin justa causa.
- f) Por estar incurso en causales de exclusión de CFA.
- g) Por haber sido sancionado por violación de las normas que regulan el código de ética o los reglamentos de los productos y servicios de la Cooperativa.
- h) Por haber ordenado, tolerado, hecho o encubierto falsedades en los Estados Financieros o en sus notas de la entidad en cuya dirección o administración haya intervenido o haber sido responsable de mal manejo dentro de la misma.

**Parágrafo 1:** Cuando un miembro principal de la Junta de Vigilancia pierde tal calidad por cualquier causa, será reemplazado por su suplente personal por el resto del período para el cual fue elegido. Será el Consejo de Administración quien le notifique tal situación e informará a la Asamblea siguiente.

**Parágrafo 2:** Los actos indebidos de los miembros de la Junta de Vigilancia no previstos en el presente artículo, serán documentados y presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General, para que determinen si hay lugar a su remoción.

**Artículo 71º. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** El quórum para deliberar y adoptar decisiones será tres (3) de sus miembros. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia, deberán adoptarse por mayoría de votos. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su respectivo suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, en cuyo caso; los dos (2) miembros restantes comunicarán tal circunstancia al Consejo de Administración y le solicitarán la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

**Artículo 72º. PLAN DE TRABAJO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia actuará con base en un Plan de Trabajo para el período estatutario, elaborado por sus miembros y de todas sus actuaciones dejará constancia escrita en un libro de actas y en los informes, suscritos por los miembros actuantes.

**Artículo 73º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los actos de los administradores se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a los Principios Cooperativos y al Código de Conducta adoptado por CFA.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo de vigilancia y control correspondiente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CFA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los Estatutos y en los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente

se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la elección de delegados y fijar la lista de los asociados inhábiles en un sitio público de CFA.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- i) Las demás que le asigne la ley o los Estatutos.

## EL REVISOR FISCAL

**Artículo 74º. EL REVISOR FISCAL:** CFA tendrá una Revisoría fiscal elegida por la Asamblea General para período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegida o removida libremente por la misma. Debe ser una persona jurídica registrada ante la Junta Central de Contadores, con experiencia mínima de 5 años con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ejercerá sus funciones mediante un Revisor Fiscal principal, con su correspondiente suplente, quienes deberán contar con Tarjeta Profesional vigente. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de CFA, ni podrá desempeñarse en la misma en cualquier otro cargo durante su período.

**Parágrafo:** El suplente del Revisor Fiscal reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período, cuando el principal dejare de cumplir sus funciones en CFA, sin causa justificada, por un lapso de tiempo superior a un mes.

**Artículo 75º. ROTACION DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL:** En caso de reelección de una persona jurídica como Revisora Fiscal durante varios períodos consecutivos, el profesional que asuma la función de Revisor fiscal Principal debe cambiar como mínimo cada 4 años.

**Artículo 76º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General sobre los Estados Financieros, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Verificar que las operaciones que celebre CFA y que las actuaciones de los diferentes organismos se ciñan estrictamente a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, acerca de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades de CFA.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de CFA y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
- e) Inspeccionar los bienes de CFA y procurar que se adopten y se apliquen las medidas de protección, conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
- f) Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener informaciones que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el activo, el pasivo y el patrimonio de CFA.
- g) Efectuar arqueos de fondos cuantas veces lo estime conveniente.
- h) Verificar la exactitud y firmar los Estados Financieros básicos que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo de vigilancia y control correspondiente y a otras entidades públicas y privadas que deban conocerlos.
- i) Emitir un dictamen con destino a la Asamblea General sobre

los informes de gestión presentados por la administración y particularmente en relación con los aspectos expresamente exigidos en disposiciones legales.

j) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando, habiendo presentado la solicitud al Consejo de Administración, este organismo no le haya dado la respectiva respuesta.

k) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley, con los Estatutos, con disposiciones de cumplimiento obligatorio, emanadas de autoridad competente y las que le fije la Asamblea dentro de las mismas normas.

**Artículo 77º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** La firma de revisoría fiscal y/o el Revisor Fiscal responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a CFA, a sus asociados o a terceros por negligencia, dolo o cumplimiento deficiente de sus funciones.

#### **EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**

**Artículo 78º. EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** CFA tendrá un Defensor del Consumidor Financiero principal con su correspondiente suplente, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años y pueden ser reelegidos por períodos iguales. El Defensor del Consumidor Financiero actuará como vocero de los asociados y usuarios ante CFA, con el propósito de conocer y resolver, en forma gratuita, las quejas individuales que se presenten en relación con el posible incumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrece o presta CFA o respecto de la calidad de los mismos y velar porque las relaciones de los asociados y terceros con CFA se rijan por los principios establecidos en el Artículo 3º de la Ley 1328 de 2009, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otras normas que no contraríen dichos principios.

**Parágrafo 1.** Tanto el Defensor Principal como el Defensor Suplente designados para el cargo, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo el trámite establecido para la posesión de los administradores..

**Parágrafo 2:** El suplente del Defensor del Consumidor Financiero reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período, cuando el principal dejare de cumplir sus funciones en CFA sin causa justificada, por un lapso de tiempo superior a un mes, en cuyo caso el Consejo de Administración designará al nuevo suplente por el resto del período y hasta cuando la Asamblea General designe el o los Defensores del Consumidor Financiero principal y suplente.

**Parágrafo 3:** El Defensor del Consumidor Financiero, principal o suplente, no podrá ser asociado, directivo, administrador, empleado, contratista, apoderado o agente de CFA, ni podrá desempeñarse en la misma en cualquier otro cargo durante su periodo, ni durante el año siguiente de haberse notificado la pérdida de su condición.

**Artículo 79º. FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** Para el cumplimiento de su gestión, el Defensor del Consumidor Financiero ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer de acuerdo con los términos de la ley el Reglamento al cual se ajustará en su actividad.
- b) Dirigir al Consejo de Administración, recomendaciones, propuestas o peticiones relacionadas con actividades del giro normal de CFA y que a su juicio puedan mejorar, facilitar, aclarar o regularizar las relaciones, la correcta prestación de los servicios, la seguridad y la confianza que debe existir entre CFA y sus asociados o usuarios, mediante comunicación escrita, radicada a través de la Gerencia General.
- c) Recibir de los asociados o usuarios recomendaciones o propuestas que puedan contribuir a favorecer las buenas relaciones entre éstos y CFA y darles el trámite correspondiente ante el Consejo de Administración.
- d) Conocer, evaluar y resolver íntegramente, dentro de los

términos legales, las quejas que los asociados o usuarios le presenten acerca de posible incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta o ejecuta CFA que los afecta directamente, o en relación con la calidad de los servicios.

- e) Solicitar a CFA la información y la argumentación en que se fundamenta su posición y obtener dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se entrega la solicitud, con posibilidad de ampliarse hasta un máximo de cinco (5) días hábiles adicionales, si fuere necesario obtener información de terceros ajenos a CFA.
- f) Adelantar la acción correspondiente respecto de cada queja recibida y tomar la decisión respectiva dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de todos los documentos necesarios para resolver la queja.
- g) Presentar por escrito, mediante comunicación motivada, la decisión que adopte respecto de la queja o reclamación, tanto al asociado o usuario como a CFA.
- h) Devolver al asociado o usuario las quejas o reclamos que estime inadmisibles por no ser de su competencia, con copia al Representante Legal de CFA, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que fue recibida en su oficina o en la agencia de CFA, o en el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado para el efecto.
- i) Trasladar a la Superintendencia Financiera de Colombia las quejas o reclamaciones interpuestas que según su criterio se refieran al interés general o colectivo.
- j) Presentar un informe de gestión dirigido a la asamblea general ordinaria de delegados, que contenga los aspectos generales y específicos relacionados con el ejercicio de sus funciones y actuaciones. Dicho informe debe estar a

disposición de los delegados con mínimo 15 días hábiles previos a la asamblea ordinaria. Deberá contener por lo menos los aspectos contemplados en la circular básica jurídica, en las normas y reglamentos.

k) Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y CFA en los términos indicados en la Ley. Para el efecto, el consumidor financiero y/o CFA podrán poner el asunto en conocimiento del Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes.

El documento en el cual conste la conciliación realizada entre CFA y el consumidor financiero deberá estar suscrito por las partes y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

l) Las demás funciones y obligaciones establecidas en las leyes, en la Circular Básica Jurídica y en los reglamentos de la Cooperativa.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de lo establecido en el literal e) de este artículo, el asociado o usuario podrá también dirigir la queja o reclamo directamente a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando a su juicio resulte conveniente. En este caso podrá informar al Defensor del Consumidor Financiero mediante copia de la queja presentada a dicho organismo de control y vigilancia.

**Artículo 80º. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** Las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero favorables al asociado o usuario que sean expresamente aceptadas por éste, serán de obligatorio cumplimiento para CFA. En todo caso, las decisiones que sean aceptadas expresamente por las partes, tendrán

carácter vinculante para ellas.

**Artículo 81º. CAUSALES PARA LA DEJACIÓN DEL CARGO:** El Defensor del Consumidor Financiero cesará en el ejercicio de sus funciones por una de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad física o mental permanente, o por muerte.
- b) Por renuncia voluntaria al cargo, presentada por escrito con indicación de la causa o motivo de la misma, radicada en la Oficina Principal de CFA, de lo cual deberá dar aviso con por lo menos 90 días de antelación.
- c) Por no ser posesionado o ser revocada su posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la designación de un nuevo Defensor del Consumidor Financiero por vencimiento del período para el cual fue designado.
- e) Por incurrir en alguna de las causales o por incumplimiento de funciones señaladas en la Ley, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o en la Circular Básica Jurídica.

**Artículo 82º. NORMAS CONCORDANTES:** Los demás aspectos inherentes a la función, relaciones, actividades, competencias, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades, sanciones y otros relacionados con el Defensor del Consumidor Financiero, se regirán por las normas legales vigentes y las concordantes de los presentes Estatutos.

## INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 83°. RELACIÓN DE PARENTESCO:** Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Defensor del Consumidor Financiero, el Gerente General y los empleados de CFA, no podrán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio, ni ser compañeros permanentes.

**Artículo 84°. CARGOS Y ENCARGOS INCOMPATIBLES:** Ningún asociado podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y empleado o asesor de CFA o su Fundación CFA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia en ejercicio no podrán postularse para el Consejo de Administración durante el periodo para el cual fueron elegidos. Tampoco podrán los miembros del Consejo de Administración postularse para la Junta de Vigilancia durante el periodo para el cual fueron elegidos.

A los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia les estará prohibido celebrar contratos de prestación de servicios con CFA y con la Fundación CFA durante su periodo y durante los dos años subsiguientes a su terminación.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Defensor del Consumidor Financiero o de los Representantes Legales de CFA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ella.

Los asociados que hayan sido elegidos para integrar el Consejo

de Administración o la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a hacer parte de la planta de empleados de CFA y la Fundación CFA, durante el periodo para el cual fueron elegidos, aunque hayan perdido dicha calidad y 2 años después.

Los asociados que se hayan desempeñado como empleados de CFA o su Fundación durante los dos últimos años, no podrán ser elegidos miembros de los órganos de dirección y control.

De igual manera, los miembros del Consejo de Administración de CFA no podrán pertenecer a órganos de administración de otras cooperativas financieras o de ahorro y crédito, o entidades que desarrollen la misma actividad económica.

**Artículo 85°. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALES:** Las operaciones de crédito que realice CFA con sus asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del aporte social, o con miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o con los Representantes Legales, o con personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta Directiva, así como los que celebre con cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o de afinidad, o único civil, requerirán para su aprobación la unanimidad de los miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. En el Acta de dicha reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito, o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes a la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán establecerse condiciones diferentes a las que generalmente se aplican para los demás asociados, salvo los que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto previamente determine el Consejo de Administración de manera general.

**Parágrafo:** Los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales o estatutarias sobre esta materia, serán responsables personal y administrativamente de dichas operaciones.

**Artículo 86º. CONTRATOS DE SERVICIOS O DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS:** CFA no podrá contratar servicios, ni adquirir activos fijos pertenecientes a los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Representantes Legales o quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de aquellos.

La anterior restricción aplica para las personas jurídicas, en las cuales un directivo o quien ostente respecto a él cualquiera de las calidades descritas en el inciso anterior, sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social del oferente.

**Artículo 87º. ABSTENCIÓN PARA VOTAR:** En las reuniones de Asamblea General, en las sesiones del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, los Delegados, los miembros del Consejo de Administración y los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten o beneficien sus intereses personales o su responsabilidad en el ejercicio del cargo.

**Parágrafo:** Podrán hacer uso de su derecho al voto al momento de elegir personas para los órganos de dirección y control, incluso si el votante es uno de los candidatos y desea votar por sí mismo, excepto en los casos donde se esté definiendo una sanción o remoción del cargo.

**Artículo 88º. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y CONDUCTA:** Sin perjuicio de las normas del presente capítulo, el Consejo de Administración expedirá un Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta dentro del cual se enmarcarán los actos de los administradores, empleados y delegados de CFA.



## Capítulo VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO- PATRIMONIO SOCIAL - INVERSIONES

**Artículo 89º. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio social de CFA estará constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las demás cuentas que surjan de aplicar normas contables nacionales e internacionales.

**Artículo 90º. ACREDITACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales se acreditarán mediante constancias que anualmente expedirá CFA a solicitud de los asociados, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**Artículo 91º. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de CFA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. En consecuencia, tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, a personas o a entidades que deseen asociarse, mediante transferencia autorizada previamente por el Gerente General de CFA.

**Artículo 92º. LÍMITE DE LOS APORTES SOCIALES:** Ninguna persona natural podrá tener más de un cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de CFA y ninguna persona jurídica podrá tener más del veinticinco por ciento (25%) de los mismos.

**Artículo 93º. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES:** Los aportes sociales de CFA serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el mínimo irreducible será el 96% del saldo de la cuenta de los aportes sociales de los asociados, calculado mensualmente, sin que sea inferior a cuarenta mil millones (40.000.000.000).

**Parágrafo:** para proteger estrictamente lo que refiere este artículo, las devoluciones de los aportes sociales no podrán efectuarse a los asociados cuando éstas afecten el valor del capital mínimo irreducible y/o afecten el margen mínimo de solvencia exigido por las normas legales vigentes.

**Artículo 94°. APORTE SOCIAL MINIMO INDIVIDUAL:** Todo Asociado persona natural, deberá tener aportes sociales mínimos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia y todo asociado persona jurídica, deberá tener aportes sociales mínimos equivalentes a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia y deben ser satisfechos en dinero, cuyo valor se ajustará anualmente con base en las variaciones del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

**Parágrafo:** Los aportes sociales podrán ser incrementados vía capitalización por operaciones de crédito hasta completar 10 SMMLV. No obstante los asociados podrán de manera voluntaria aumentar sus aportes sociales hasta los límites que permite la ley.

**Artículo 95°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:** La devolución de los aportes sociales y demás derechos económicos de los asociados a que se refiere el Artículo 30 de estos Estatutos, deberá efectuarse dentro de un término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha en la cual se aprobó el retiro voluntario o forzoso o se conoció el fallecimiento del asociado o se confirmó la exclusión o se haya producido la decisión de disolución de la persona jurídica asociada a CFA con la debida sentencia o resolución en firme sobre dicha decisión.

**Artículo 96°. EJERCICIOS ECONÓMICOS ANUALES:** CFA tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al cierre de cada ejercicio se hará corte de las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros básicos.

**Artículo 97°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS:** Los excedentes que resulten de cada ejercicio económico anual se destinarán, por decisión de la Asamblea

General, con sujeción a las normas que al respecto establece la legislación cooperativa vigente o a otras que sean de cumplimiento obligatorio para CFA. Sin perjuicio de lo anterior, podrá la Asamblea General aprobar apropiaciones superiores a las mínimas señaladas por la ley o crear fondos o reservas para fines determinados, con base en propuestas justificadas social y económicamente, que guarden relación con el objeto social y que respondan a necesidades de interés general para los asociados, sus familias y la comunidad. También podrá CFA por decisión de la Asamblea General, prever en sus presupuestos y registrar contablemente incrementos progresivos de las reservas y fondos, provisiones de carácter patrimonial y pasivo, el incremento de las provisiones de cartera o de protección de activos, con cargo al ejercicio anual.

**Parágrafo:** No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de CFA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

**Artículo 98°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES:** La reserva de protección de los aportes sociales, tiene como finalidad proteger a CFA frente a eventuales pérdidas que pudieran afectar los aportes sociales efectuados por los asociados.

**Parágrafo:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación posterior de excedentes deberá reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 99°. ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, SOLIDARIDAD.** Los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, previstos en estos Estatutos o por disposición de la ley Cooperativa, pueden ser desarrollados directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios, CFA no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

**Parágrafo:** Los servicios a los que se refiere este artículo serán ejecutados a través de la Fundación CFA, mediante convenio que se establezca para el desarrollo de las actividades sociales, de acuerdo con las directrices señaladas dentro del plan estratégico de CFA.

**Artículo 100º. RÉGIMEN DE INVERSIONES:** CFA efectuará únicamente las inversiones de capital autorizadas legalmente a las cooperativas financieras así:

- a) En entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras.
- b) En entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) En sociedades diferentes a las de naturaleza cooperativa, cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación cooperativa vigente y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
- d) En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los demás establecimientos de crédito.

**Parágrafo:** La totalidad de las inversiones de capital de CFA no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En ningún caso se podrá desvirtuar el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere dicho propósito, la respectiva inversión debe ser enajenada.

# 8

## Capítulo VIII

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

**Artículo 101º. RESPONSABILIDAD DE CFA:** La responsabilidad de CFA será limitada. Por tanto, la responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de CFA con terceros, al monto del patrimonio social.

**Artículo 102º. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL:** Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Representantes Legales y los Liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores de las sanciones que consagra la ley. Asimismo, responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a CFA, a sus asociados o a terceros.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones o de violación de la ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

**Parágrafo:** Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de las responsabilidades descritas en este artículo, cuando demuestren no haber participado en la reunión en la cual se adoptó la decisión o que salvaron expresamente su voto.

## FUSIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 103º. FUSIÓN, APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO.** CFA podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuyo objeto social sea común o complementario, para lo cual deberá disolverse sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. Para que la fusión sea procedente, se requiere la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan y el reconocimiento del organismo de vigilancia y control correspondiente.

**Artículo 104º. SUBROGACIÓN EN DERECHOS Y OBLIGACIONES:** En caso de que CFA se fusione, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

**Artículo 105º. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CFA:** CFA podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General, especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular, en la Ley Cooperativa y en los presentes Estatutos.

**Parágrafo:** La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo de vigilancia y control correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

**Artículo 106º. DISOLUCIÓN OBLIGATORIA:** CFA deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
- c) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

d) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

e) Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de los aportes sociales.

**Artículo 107º. TÉRMINO PRUDENCIAL PARA SUBSANAR CAUSALES:** En los casos contemplados en los literales b) y c), del artículo anterior, el organismo de vigilancia y control correspondiente, dará a CFA un plazo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, para que se subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a Asamblea General, con el fin de que acuerde la disolución. Si transcurrido dicho término, CFA no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea General, el organismo de vigilancia y control decretará la disolución y le nombrará liquidador o liquidadores.

**Artículo 108º. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR (ES):** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no superior a tres (3).

Si el liquidador o liquidadores no fueron nombrados o no entran en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de vigilancia y control correspondiente procederá a nombrarlos.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de CFA, no podrá ejercer el cargo sin que previamente le sean aprobadas las cuentas por el organismo de control competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

**Artículo 109º. REGISTRO DEL ACTO:** La disolución de CFA, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo de vigilancia y control correspondiente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por parte de CFA, mediante aviso en periódico de circulación regular a nivel nacional.

**Artículo 110º. LIQUIDACIÓN DE CFA:** Disuelta CFA, se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

**Artículo 111º. PRELACIONES EN LA LIQUIDACIÓN:** En la liquidación de CFA se deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Obligaciones fiscales.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
- c) Gastos de liquidación.
- d) Créditos con garantía real.
- e) Obligaciones quirografarias.
- f) Aportes sociales de los asociados

**Parágrafo:** Tanto los depósitos captados de terceros, como los de los asociados, se excluirán de la masa de la liquidación.

**Artículo 112º. DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES PATRIMONIALES:** Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, pasarán a la entidad o entidades que determine la Asamblea General que decreta la disolución.

## REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 113º. COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN Y PARA LA APROBACIÓN:** Las reformas de los Estatutos son de competencia exclusiva de la Asamblea General y, una vez aprobadas, se registrarán para su legalidad ante la entidad competente. Se harán con base en un proyecto elaborado por el Consejo de Administración, debidamente justificado y deberá ser incluida como objetivo en la convocatoria de la Asamblea que haya de ocuparse de su estudio y aprobación.

**Artículo 114º. SOLUCIÓN DE DUDAS, DIFERENCIAS E INTERPRETACIONES:** Las diferencias o dudas que surjan en la interpretación o aplicación de los Estatutos, se resolverán a la luz de la doctrina cooperativa o de las leyes cooperativas vigentes o de las normas del Código de Comercio en cuanto sean asimilables a la naturaleza jurídica de CFA.

Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de CFA, celebrada el 16 de septiembre de 2023.

JUAN MANUEL CERÓN ALZATE  
Presidente Asamblea

FRANCISCO JAVIER CARDONA MONTOYA  
Presidente Asamblea



[www.cfa.com.co](http://www.cfa.com.co)

Línea única: (604) 232 00 11

